CONTRATO DE COMPRAVENTA No 039-DIADQ-INTR-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA FIRMA MOZT DE COLOMBIA S.A.S.

Los suscritos a saber: el señor Coronel RUBEN DARIO CAMELO DAZA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.054.162 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su carácter de DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, legalmente autorizado y competente para celebrar el presente contrato, mediante Orden Semanal No. 004 de enero de 2019, del Comando Logístico debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución No. 4519 de 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 0134 del 15 de enero de 2018, No. 0267 del 19 de enero de 2018, No. 1417 del 08 de marzo de 2018, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800-130-632-4 y la señora LISBET SABINA MOGOLLÓN ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.926 de Bucaramanga, mayor de edad, quien se desempeña como Representante Legal de la firma MOZT DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900297782-0, con matricula mercantil No. 01909618 del 02 de julio de 2019 constituida mediante Escritura Pública No. 1636 de Notaría 42 De Bogotá D.C. del 27 de junio de 2009, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No 016-DIADQ-INTR-2019, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE GALA Y MATERIAL TÉRMICO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL. **B)** Que mediante Resolución No. 128 del 23 de julio de 2019, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No. 016-DIADQ-INTR-2019. **C).** Que el presupuesto oficial para el proceso fue por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($8.431.173.615,00),** PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE GALA Y MATERIAL TÉRMICO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, de acuerdo con el CDP No. 9519 de fecha 22 de febrero de 2019, por el rubro A-02-02-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO. **D)** Que el presupuesto estimado para el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II 016-DIADQ-INTR-2019 fue por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($8.431.164.758,50) INCLUIDO IVA**, amparado con el CDP No 9519 de fecha 22 de febrero de 2019. **E).** Que mediante adendas No. 1 y 2 del 29 de julio de 2019 se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones definitivo. **F).** Que el día 01 de agosto de 2019, se realizó el cierre a través de la plataforma del SECOP II, presentándose 22 ofertas. **G)** Que mediante adenda No. 3 de fecha 06 de agosto de 2019 se modificó término para evaluar hasta el 20 de agosto de 2019 traslado de las evaluaciones**. H)** Que el Comité Económico Evaluador procedió a realizar la verificación aritmética de las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente, acorde a lo establecido en el cronograma del proceso de la plataforma SECOP II. **I)** Que una vez realizada la verificación aritmética de las ofertas, se habilitó económicamente a través de la plataforma y se procedió a realizar la subasta para cada uno de los lotes. **J)** Que por recomendación del Gerente de Proyecto, con aprobación del comité de adquisiciones nivel Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante Resolución No. 149 de 29 de agosto de 2019 se procedió a adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II No. 016-DIADQ-INTR-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE GALA Y MATERIAL TÉRMICO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, para los LOTES; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8**. K).** Que conforme a la Resolución No. 149 de 29 de agosto de 2019, se determinó ADJUDICAR los lotes 1, 5 y 8 del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 016-DIADQ-INTR-2019 a la firma MOZT DE COLOMBIA S.A.S. **L)**. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con

los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato**. M)** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete a vender al Ejército Nacional **MATERIAL DE GALA Y MATERIAL TERMICO CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL**, de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. **016-DIADQ-INTR-2019** especificamente para los **lotes 1, 5 y 8,** en la oferta presentada por el contratista y en las cantidades requeridas por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($2.777.566.464,20) INCLUIDO IVA**, respaldado mediante CDP No. 9519 de fecha 22 de febrero de 2019, discriminado de la siguiente forma:

LOTE 1

ITEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	BORLA GENERAL	UNIDAD	11	953.574,48	181.179,15	1.134.753,63	12.482.289,93
2	CHARRETERA OFICIAL GENERAL	PAR	11	710.197,65	134.937,55	845.135,20	9.296.487,20
3	CHARRETERA OFICIAL SUPERIOR	PAR	287	417.348,45	79.296,21	496.644,66	142.537.017,42
4	CINTURON DORADO GENERAL	UNIDAD	8	348.291,13	66.175,31	414.466,44	3.315.731,52
5	CINTURON DE PLATA	UNIDAD	180	434.751,15	82.602,72	517.353,87	93.123.696,60
6	CORDON DORADO GENERAL	UNIDAD	12	487.164,81	92.561,31	579.726,12	6.956.713,44
7	CORDON DE ESTADO MAYOR PARA OFICIAL SUPERIOR	UNIDAD	103	329.315,00	62.569,85	391.884,85	40.364.139,55
8	DRAGONA PARA OFICIAL GENERAL (DRAGONA TRICOLOR)	UNIDAD	13	111.287,12	21.144,55	132.431,67	1.721.611,71
9	PRESILLA DE PARADA OFICIAL GENERAL	PAR	14	143.151,21	27.198,73	170.349,94	2.384.899,16
10	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUPERIOR	PAR	282	92.390,05	17.554,11	109.944,16	31.004.253,12
11	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	50	38.545,27	7.323,60	45.868,87	2.293.443,50
12	TIRO OFICIAL GENERAL	UNIDAD	16	86.602,33	16.454,44	103.056,77	1.648.908,32
13	CORDON DE AYUDANTE ESTADO MAYOR	UNIDAD	1	118.885,48	22.588,24	141.473,72	141.473,72
VALOR TOTAL LOTE 1							**347.270.665,19**

LOTE 5

ITEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	PIJAMAS TERMICAS	UNIDAD	19.992,00	30.714,29	5.835,71	36.550,00	730.707.600,00
	UNIDAD DE AJUSTE		1,00	25.251,27	4.797,74	30.049,01	30.049,01
2	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS ENTRE 2700M Y 3000M (CHAQUETA PERCHADA <3000)	UNIDAD	15.790,00	52.815,13	10.034,87	62.850,00	992.401.500,00
3	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000M (CHAQUETA PERCHADA >3000)	UNIDAD	5.397,00	59.411,76	11.288,24	70.700,00	381.567.900,00
VALOR TOTAL LOTE 5							**2.104.707.049,01**

LOTE 8

ITEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE)	UNIDAD	25.255,00	10.294,12	1.955,88	12.250,00	309.373.750,00
2	BUFANDA PASAMONTAÑAS (TIPO DESIERTO)	UNIDAD	300,00	10.294,12	1.955,88	12.250,00	3.675.000,00
3	CHARRETERA OFICIAL SUPERIORSUETER TERMICO TIPO DESIERTO	UNIDAD	300,00	35.126,05	6.673,95	41.800,00	12.540.000,00
VALOR TOTAL LOTE 8							**325.588.750,00**

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

NOTA: Se deja expresa constancia que al momento de realizar la facturación por parte del contratista y el pago por parte de la entidad, se tome como referencia los precios discriminados aquí contemplados, lo anterior teniendo en cuenta que los cálculos se realizaron bajo el parámetro de redondeo a dos decimales en Excel.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a cancelar el valor del contrato mediante giro directo a la cuenta ahorros damas No. 457300062314 de BANCO DAVIVIENDA a nombre de MOZT DE COLOMBIA SAS de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES: Equivalentes al 100% de cada una de las entregas estipuladas en la CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN, de los bienes contratados, es decir la suma de: **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($2.777.566.464,20) INCLUIDO IVA**, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega parcial a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción de la entrega parcial de los bienes a por el M.D.N. - Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y firma del represente legal del contratista.

2. Presentación de la factura por parte del contratista.

3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACION CUPO PAC).

4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

5. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016.

NOTA: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a

satisfacción de cada una de las entregas.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 9519 de fecha 22 de febrero de 2019, por el rubro presupuestal A-02-02-01-002 -10 / PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($2.777.566.464,20) INCLUIDO IVA.** Discriminados así:

LOTE 1							
RUBRO	**SUBORDINAL**	**RECURSO**	**ITEM**	**NOMBRE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDADES**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
A-02-02-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	007 ARTÍCULOS TEXTILES(EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	10	1	BORLA GENERAL	UNIDAD	11	12.482.289,93
			2	CHARRETERA OFICIAL GENERAL	PAR	11	9.296.487,20
			3	CHARRETERA OFICIAL SUPERIOR	PAR	287	142.537.017,42
			4	CINTURON DORADO GENERAL	UNIDAD	8	3.315.731,52
			5	CINTURON DE PLATA	UNIDAD	180	93.123.696,60
			6	CORDON DORADO GENERAL	UNIDAD	12	6.956.713,44
			7	CORDON DE ESTADO MAYOR PARA OFICIAL SUPERIOR	UNIDAD	103	40.364.139,55
			8	DRAGONA PARA OFICIAL GENERAL (DRAGONA TRICOLOR)	UNIDAD	13	1.721.611,71
			9	PRESILLA DE PARADA OFICIAL GENERAL	PAR	14	2.384.899,16
			10	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUPERIOR	PAR	282	31.004.253,12
			11	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	50	2.293.443,50
			12	TIRO OFICIAL GENERAL	UNIDAD	16	1.648.908,32
			13	CORDON DE AYUDANTE ESTADO MAYOR	UNIDAD	1	141.473,72
VALOR TOTAL LOTE 1							**347.270.665,19**

LOTE 5							
RUBRO	**SUBORDINAL**	**RECURSO**	**ITEM**	**NOMBRE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDADES**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
A-02-02-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10	1	PIJAMAS TERMICAS	UNIDAD	19.992,00	730.707.600,00
				UNIDAD DE AJUSTE		1	30.049,01
			2	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS ENTRE 2700M Y 3000M (CHAQUETA PERCHADA <3000)	UNIDAD	15.790,00	992.401.500,00
			3	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000M (CHAQUETA PERCHADA >3000)	UNIDAD	5.397,00	381.567.900,00
VALOR TOTAL LOTE 5							**2.104.707.049,01**

LOTE 8							
RUBRO	**SUBORDINAL**	**RECURSO**	**ITEM**	**NOMBRE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDADES**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
A-02-02-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	008 DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10	1	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE)	UNIDAD	25.255,00	309.373.750,00
			2	BUFANDA PASAMONTAÑAS (TIPO DESIERTO)	UNIDAD	300	3.675.000,00
			3	CHARRETERA OFICIAL SUPERIORSUETER TERMICO TIPO DESIERTO	UNIDAD	300	12.540.000,00
VALOR TOTAL LOTE 8							**325.588.750,00**

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL. Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; de conformidad con la necesidad planteada por el EJÉRCITO NACIONAL se establece la siguiente fecha y lugar de entrega de los elementos:

LOTE	ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDADES	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA Hasta
1	1	BORLA GENERAL	11	BOGOTÁ - BASPC21 (CANTÓN MILITAR OCCIDENTAL - ALMACÉN OFICIALES Y SUBOFICIALES - CARRERA 50 N° 18-92)	25-oct
	2	CHARRETERA OFICIAL GENERAL	11		25-oct
	3	CHARRETERA OFICIAL SUPERIOR	287		27 -sep.
	4	CINTURÓN DORADO GENERAL	8		25-oct
	5	CINTURÓN DE PLATA	180		25-oct
	6	CORDÓN DORADO GENERAL	12		25-oct
	7	CORDÓN DE ESTADO MAYOR PARA OFICIAL SUPERIOR	103		27 -sep.
	8	DRAGONA PARA OFICIAL GENERAL (DRAGONA TRICOLOR)	13		25-oct
	9	PRESILLA DE PARADA OFICIAL GENERAL	14		25-oct
	10	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUPERIOR	282		25-oct
	11	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUBALTERNO	50		27 -sep.
	12	TIRO OFICIAL GENERAL	16		25-oct
	13	CORDÓN DE AYUDANTE ESTADO MAYOR	1		27 -sep.

LOTE	ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDADES TOTALES CONTRATADAS	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	CANTIDADES A ENTREGAR DE ACUERDO A PORCENTAJE	PORCENTAJE
5	1	PIJAMAS TÉRMICAS	19993	27-sep-19	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	9.996	50%
					MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	5.998	30%
					CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)	3.999	20%
	2	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS ENTRE 2700M Y	15790	27-sep-19	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	7895	50%

		3000M (CHAQUETA PERCHADA <3000)			MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	4737	30%
					CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)	3158	20%
	3	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000M (CHAQUETA PERCHADA >3000)	5397	27-sep-19	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	2699	50%
					MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	1619	30%
					CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)	1079	20%

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	% DE TALLAS A ENTREGAR	CANTIDAD A ENTREGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1463260	PIJAMA TERMICA EJC T-S	25%	2499	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)
1463258	PIJAMA TERMICA EJC T-M	40%	3998	
1463256	PIJAMA TERMICA EJC T-L	30%	2999	
1463262	PIJAMA TERMICA EJC T-XL	5%	500	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**9.996**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	% DE TALLAS A ENTREGAR	CANTIDAD A ENTREGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1463260	PIJAMA TERMICA EJC T-S	25%	1500	MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)
1463258	PIJAMA TERMICA EJC T-M	40%	2399	
1463256	PIJAMA TERMICA EJC T-L	30%	1799	
1463262	PIJAMA TERMICA EJC T-XL	5%	300	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**5.998**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	% DE TALLAS A ENTREGAR	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1463260	PIJAMA TERMICA EJC T-S	25%	1000	CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)
1463258	PIJAMA TERMICA EJC T-M	40%	1599	
1463256	PIJAMA TERMICA EJC T-L	30%	1200	
1463262	PIJAMA TERMICA EJC T-XL	5%	200	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**3.999**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	%	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1813727	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TS	15%	1184	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)
1144550	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TM	40%	3158	
1144549	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TL	40%	3158	
1144551	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TXL	5%	395	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**7.895**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	%	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1813727	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TS	15%	711	MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)
1144550	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TM	40%	1895	
1144549	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TL	40%	1895	
1144551	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TXL	5%	236	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**4.737**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	%	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1813727	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TS	15%	474	CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)
1144550	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TM	40%	1263	
1144549	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TL	40%	1263	
1144551	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TXL	5%	158	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**3.158**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	%	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1144557	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS	15%	404	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)
1144559	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM	40%	1080	
1144558	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL	40%	1080	
1144560	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX	5%	135	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**2.699**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	%	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1144557	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS	15%	243	MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)
1144559	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM	40%	648	
1144558	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL	40%	648	
1144560	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX	5%	80	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**1.619**	

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	%	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1144557	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS	15%	162	CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)
1144559	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM	40%	432	
1144558	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL	40%	432	
1144560	CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX	5%	53	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**1.079**	

LOTE	ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDADES TOTALES CONTRATADAS	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	CANTIDADES A ENTREGAR DE ACUERDO A PORCENTAJE	PORCENTAJE
8	1	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE)	25255	27-sep-19	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	12628	50%
					MELGAR - BAABS2 (BASE MILITAR TOLEMAIDA)	7576	30%
					CALI - COMOL 2 (CALLE 5 N° 83-00 CANTÓN MILITAR NÁPOLES)	5051	20%
	2	BUFANDA PASAMONTAÑAS (TIPO DESIERTO)	300	27-sep-19	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	300	100%
	3	SUÉTER TÉRMICO TIPO DESIERTO	300	27-sep-19	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)	300	100%

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP	PORCENTAJE	CANTIDAD A ENTREEGAR POR TALLA	LUGAR DE ENTREGA
1615893	SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA S	15%	45	BOGOTÁ - BAABS1 (CANTÓN MILITAR NORTE CALLE 103ª N° 11B-00)
1144062	SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA M	40%	120	
1144061	SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA L	40%	120	
1615894	SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA XL	5%	15	
TOTAL A ENTREGAR		**100%**	**300**	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, el pliego de condiciones, adenda No.1, 2 y 3, la Resolución de Adjudicación del proceso y el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del presente contrato en concordancia con la oferta presentada, (el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO, será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total o parcial a satisfacción al M.D.N Ejército Nacional. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregadas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA-. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II 016-DIADQ-INTR-2019, y en la oferta presentada por el contratista, así

<table>
<tr><th>LOTE</th><th>ÍTEM</th><th>NTMD</th><th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td rowspan="6">1</td><td>1</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00023 INT-3</td><td>BORLA GENERAL</td><td>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00023 INT-3.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00023 INT-3.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00019 INT-2</td><td>CHARRETERA OFICIAL GENERAL</td><td><table><tr><th>ARMA</th><th>CANTIDAD</th><th></th></tr><tr><td>INFANTERÍA</td><td>4</td><td></td></tr><tr><td>CABALLERÍA</td><td>2</td><td></td></tr><tr><td>ARTILLERÍA</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>INGENIEROS</td><td>3</td><td></td></tr><tr><td>LOGÍSTICO</td><td>1</td><td></td></tr></table>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00019 INT-2.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00019 INT-2.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>JEMPP-CEDE4 DIETE-FT-00018 INT1</td><td>CHARRETERA OFICIAL SUPERIOR</td><td><table><tr><th>ARMA</th><th>%</th></tr><tr><td>CABALLERÍA</td><td>18</td></tr><tr><td>ARTILLERÍA</td><td>19</td></tr><tr><td>INGENIEROS</td><td>17</td></tr><tr><td>INTELIGENCIA</td><td>10</td></tr><tr><td>LOGÍSTICO</td><td>12</td></tr><tr><td>COMUNICACIONES</td><td>4</td></tr><tr><td>AVIACION</td><td>10</td></tr><tr><td>FUERZAS ESPECIALES</td><td>10</td></tr></table>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4 DIETE-FT-00018 INT1.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4 DIETE-FT-00018 INT1.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00024 INT-2</td><td>CINTURON DORADO GENERAL</td><td><table><tr><th>ARMA</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>INFANTERÍA</td><td>4</td></tr><tr><td>CABALLERÍA</td><td>2</td></tr><tr><td>ARTILLERÍA</td><td>1</td></tr><tr><td>INGENIEROS</td><td>1</td></tr></table>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00024 INT-2.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00024 INT-2.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00021 INT1</td><td>CINTURON DE PLATA</td><td>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00021 INT1.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00021 INT1.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00020 INT-1</td><td>CORDON DORADO GENERAL</td><td>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00020 INT-1.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00020 INT-1.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>LOTE</th><th>ÍTEM</th><th>NTMD</th><th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td></td><td>7</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00003 INT-1</td><td>CORDON DE ESTADO MAYOR PARA OFICIAL SUPERIOR</td><td>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00003 INT-1.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00003 INT-1.</td></tr>
<tr><td></td><td>8</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00004 INT-2</td><td>DRAGONA PARA OFICIAL GENERAL (DRAGONA TRICOLOR)</td><td>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00004 INT-2.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00004 INT-2.</td></tr>
<tr><td></td><td>9</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00017 INT-3</td><td>PRESILLA DE PARADA OFICIAL GENERAL</td><td><table><tr><th>ARMA</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>INFANTERÍA</td><td>4</td></tr><tr><td>CABALLERÍA</td><td>2</td></tr><tr><td>ARTILLERÍA</td><td>1</td></tr><tr><td>INGENIEROS</td><td>3</td></tr><tr><td>INTELIGENCIA</td><td>2</td></tr><tr><td>LOGÍSTICO</td><td>1</td></tr></table>
Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00017 INT-3.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00017 INT-3.</td></tr>
<tr><td></td><td>10</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00016-INT-3</td><td>PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUPERIOR</td><td><table><tr><th>ARMA</th><th>%</th></tr><tr><td>INFANTERÍA</td><td>15</td></tr><tr><td>CABALLERÍA</td><td>11</td></tr><tr><td>ARTILLERÍA</td><td>18</td></tr><tr><td>INGENIEROS</td><td>11</td></tr><tr><td>INTELIGENCIA</td><td>10</td></tr><tr><td>LOGÍSTICO</td><td>11</td></tr><tr><td>COMUNICACIONES</td><td>4</td></tr><tr><td>AVIACION</td><td>10</td></tr><tr><td>FUERZAS ESPECIALES</td><td>10</td></tr></table>
Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00016-INT-3.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00016-INT-3.</td></tr>
<tr><td></td><td>11</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00015-INT-3</td><td>PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUBALTERNO</td><td><table><tr><th>ARMA</th><th>%</th></tr><tr><td>INFANTERÍA</td><td>80</td></tr><tr><td>INGENIEROS</td><td>20</td></tr></table>
Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00015-INT-3.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00015-INT-3.</td></tr>
<tr><td></td><td>12</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00014 INT1</td><td>TIRO OFICIAL GENERAL</td><td>Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00014 INT1.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00014 INT1.</td></tr>
<tr><td></td><td>13</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00231 INT-1</td><td>CORDON DE AYUDANTE ESTADO MAYOR</td><td>Se debe tener en cuenta que los hilos del cordón de la trenza deben ser de color dorado de acuerdo al reglamento de uniformes
Empaque de acuerdo a la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00231 INT-1.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00231 INT-1.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>LOTE</th><th>ÍTEM</th><th>NTMD</th><th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>5</td><td>1</td><td>JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00029/</td><td>PIJAMAS TÉRMICAS</td><td>Las tallas requeridas por el Ejército Nacional son las siguientes:
<table><tr><th>CÓDIGO SAP</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP</th><th>%</th></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>LOTE</th><th>ÍTEM</th><th>NTMD</th><th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>INT6</td><td></td><td>
<table>
<tr><td>1463260</td><td>PIJAMA TERMICA EJC T-S</td><td>25</td></tr>
<tr><td>1463258</td><td>PIJAMA TERMICA EJC T-M</td><td>40</td></tr>
<tr><td>1463256</td><td>PIJAMA TERMICA EJC T-L</td><td>30</td></tr>
<tr><td>1463262</td><td>PIJAMA TERMICA EJC T-XL</td><td>5</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PORCENTAJE</td><td>100</td></tr>
</table>

El color de las pijamas debe ser negro de acuerdo al numeral 3.2.1.1 Color. Y las Coordenadas Tabla 4.Coordenadas CIE L*a* b* D65-10° de la FT-JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00029/INT6.

Coordenadas CIE L*a* b* D65-10°
<table>
<tr><td>Color</td><td>L*</td><td>a*</td><td>b*</td><td>DEcmc</td></tr>
<tr><td>Negro</td><td>12,22</td><td>0,82</td><td>-3,63</td><td>≤ 2,50</td></tr>
</table>

Empaque y rotulado de acuerdo al numeral 3.3. REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO de la FT-JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00029/INT6 y el BOLETIN SILOG 5 A-1.</td></tr>
<tr><td></td><td>2</td><td>NTMD-0354</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS ENTRE 2700M Y 3000M (CHAQUETA PERCHADA <3000)</td><td>Las tallas requeridas por el Ejército Nacional son las siguientes:

<table>
<tr><th>CÓDIGO SAP</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP</th><th>%</th></tr>
<tr><td>1813727</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TS</td><td>15</td></tr>
<tr><td>1144550</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TM</td><td>40</td></tr>
<tr><td>1144549</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TL</td><td>40</td></tr>
<tr><td>1144551</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS <3000 MT TXL</td><td>5</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PORCENTAJE</td><td>100%</td></tr>
</table>

El color de las chaquetas debe ser verde de acuerdo al numeral 3.2.3 Color tela exterior. Y la Tabla 4. Coordenadas de Color para la tela exterior de la NTMD-0354.

Empaque y rotulado de acuerdo al numeral 3.3. REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO de la NTMD-0354 y el BOLETIN SILOG 5 A-1.</td></tr>
<tr><td></td><td>3</td><td>NTMD-0355</td><td>CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000M (CHAQUETA PERCHADA >3000)</td><td>Las tallas requeridas por el Ejército Nacional son las siguientes:

<table>
<tr><th>CÓDIGO SAP</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP</th><th>%</th></tr>
<tr><td>1144557</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TS</td><td>15</td></tr>
<tr><td>1144559</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TM</td><td>40</td></tr>
<tr><td>1144558</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TL</td><td>40</td></tr>
<tr><td>1144560</td><td>CHAQUETA PERCH ALTUR SUPERIOR 3000MT TX</td><td>5</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PORCENTAJE</td><td>100%</td></tr>
</table>

El color de las chaquetas debe ser verde de acuerdo al numeral 3.2.2 Color tela exterior. Y la Tabla 3.Coordenadas de Color para la tela exterior de la NTMD-0355.

Empaque y rotulado de acuerdo al numeral 3.3. REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO de la NTMD-0355 y el BOLETIN SILOG 5 A-1.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>LOTE</th><th>ÍTEM</th><th>NTMD</th><th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO</th></tr>
<tr><td rowspan="3">8</td><td>1</td><td>NTMD-0136-A4</td><td>BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE)</td><td>El color de las bufandas debe ser verde y debe estar de acuerdo a lo indicado en la tabla 4. Se debe verificar de acuerdo con el numeral 5.14 de la NTMD-0136-A4.
Empaque de acuerdo a la NTMD-0136-A4.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y NTMD-0136-A4.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>NTMD-0136-A4</td><td>BUFANDA PASAMONTAÑAS (TIPO DESIERTO)</td><td>El color del BUFANDA PASAMONTAÑAS (TIPO DESIERTO) se determinará por una muestra patrón suministrada por la Entidad contratante, en la reunión de coordinación.
Empaque de acuerdo a la NTMD-0136-A4.
El rotulado del producto debe regirse por el BOLETIN SILOG 5 A-1 y NTMD-0136-A4.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>NTMD-0221-A4</td><td>SUÉTER TÉRMICO TIPO DESIERTO</td><td>Las tallas requeridas por el Ejército Nacional son las siguientes:
<table><tr><th>CÓDIGO SAP</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO SAP</th><th>%</th></tr><tr><td>1615893</td><td>SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA S</td><td>15</td></tr><tr><td>1144062</td><td>SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA M</td><td>40</td></tr><tr><td>1144061</td><td>SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA L</td><td>40</td></tr><tr><td>1615894</td><td>SUÉTER SOLDADO TIPO DESIERTO TALLA XL</td><td>5</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL PORCENTAJE</td><td>100</td></tr></table>El color del SUÉTER TÉRMICO TIPO DESIERTO se determinará por una muestra patrón suministrada por la Entidad contratante, en la reunión de coordinación.

Empaque y rotulado de acuerdo al numeral 3.3. REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO de la NTMD-0221-A4 y el BOLETÍN SILOG 5 A-1.</td></tr>
</table>

Para efectos de acreditación del lote (o lotes) entregado (s), el contratista deberá presentar certificado de conformidad emitido por entidad CERTIFICADORA debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, quien a su vez deberá contar con los servicios de laboratorios acreditados bajo norma NTC ISO 17025 para todos los ítems objeto del presente contrato de acuerdo a lo descrito en la GTMD-0004-A3.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier incumplimiento de los requisitos descritos en el parágrafo primero, será causal de rechazo del lote por lo que el contratista procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones establecidas en el presente contrato y que se deriven de dicho rechazo.

CLÁUSULA OCTAVA-. GARANTÍA TÉCNICA: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la administración, previo al debido proceso para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, el contratista se obliga a dar garantía técnica que cubre los siguientes requisitos:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos (de acuerdo a las NTMD aplicables), responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad (entre los que se encuentran los de fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación y materiales).
- Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.

- Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos descritos en las Normas Técnicas que aplica a cada uno de los ítems.
- Que sea por el tiempo de ejecución de la negociación y a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
- El término de garantía no debe ser inferior al descrito a continuación:

LOTE	ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	Garantía Técnica (en meses)
1	1	BORLA GENERAL	12
	2	CHARRETERA OFICIAL GENERAL	12
	3	CHARRETERA OFICIAL SUPERIOR	12
	4	CINTURON DORADO GENERAL	12
	5	CINTURON DE PLATA	12
	6	CORDON DORADO GENERAL	12
	7	CORDON DE ESTADO MAYOR PARA OFICIAL SUPERIOR	12
	8	DRAGONA PARA OFICIAL GENERAL (DRAGONA TRICOLOR)	12
	9	PRESILLA DE PARADA OFICIAL GENERAL	12
	10	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUPERIOR	12
	11	PRESILLA DE PARADA OFICIAL SUBALTERNO	12
	12	TIRO OFICIAL GENERAL	12
	13	CORDON DE AYUDANTE ESTADO MAYOR	12

LOTE	ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	Garantía Técnica (en meses)
5	1	PIJAMAS TÉRMICAS	12
	2	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS ENTRE 2700M Y 3000M (CHAQUETA PERCHADA <3000)	12
	3	CHAQUETA PERCHADA PARA USO EN ALTURAS SUPERIORES A 3000M (CHAQUETA PERCHADA >3000)	12

LOTE	ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	Garantía Técnica (en meses)
8	1	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE)	12
	2	BUFANDA PASAMONTAÑAS (TIPO DESIERTO)	12
	3	SUÉTER TÉRMICO TIPO DESIERTO	12

PARÁGRAFO. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El material que resulte defectuoso deberá reponerlo en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del requerimiento del ordenador del gasto, previo informe del supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega de los bienes del presente proceso de selección, o en el lugar que ordene la administración.

El bien defectuoso no podrá ser superior al 10 % del total de los elementos y/o servicios entregados, de lo contrario no se aplicará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los elementos.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del CONTRATANTE la garantía única en los términos establecidos en el numeral 1.30 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II 016-DIADQ-INTR-2019, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato por cada lote y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por cada lote y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.
El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO: En la garantía se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

PARÁGRAFO CUARTO. SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin

que por ello se entienda que el M.D.N. - Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. - Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. - EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, electrónico o telefax así: las que deba realizar el M.D.N. - Ejército Nacional, se remitirán a la calle 87 #22ª-08 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico gerencia@mozt.com.co, las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N. - Ejército Nacional, Comando del Ejército, oficina 502, carrera 54 No. 26-25 CAN de Bogotá D.C, así mismo en consideración que el presente contrato se suscribe a través de la plataforma transaccional secop II las comunicaciones entre las partes se darán al igual por esta plataforma.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se

impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega de las mismas, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.D.N. - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato es decir por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($555.513.292,84)** En el evento que el incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario, aunado a lo señalado en el caso de incumplimiento parcial se conviene por las partes si los bienes no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes dejados de recibir, lo anterior hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo señalado sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persone, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N. - Ejército Nacional, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N. - Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO. SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe

supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: Los supervisores del presente contrato serán el **EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DEL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS No. 1 O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO** que para la fecha es el **MY. JORGE IVÁN GUZMÁN FORERO,** nombrado mediante Resolución 137 de fecha 01 de agosto de 2019, emitida por el Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N. - Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N. - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N. - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.

e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:
   1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato.
   2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
   3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL y/o Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
   4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
   5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes
   6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
   7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
   8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 0134 del 15 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 0267 del 19 enero de 2018 y la Resolución No. 1417 de 08 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo. **2**. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. **4**. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5**. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6**. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N. – Ejército Nacional, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.**Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N. - Ejército Nacional – Ordenador del Gasto, de conformidad con lo descrito en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – Ejército Nacional le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II No. 016-DIADQ-INTR-2019, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término

máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CATALOGACIÓN: En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al MDN Ejercito Nacional- Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico conforme al anexo No. 01 del presente contrato, la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N. - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están**: a)** El estudio previo y el pliego de condiciones con sus adendas del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II No. 016-DIADQ-INTR-2019 y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. 9519 de fecha 22 de febrero de 2019. **c)** Las actas

del comité de adquisiciones. **d)** Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del CONTRATISTA. **f)** Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

La fecha de suscripción del presente documento será la señalada por la plataforma del SECOP II.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ANEXO 01
CLAUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN

En cumplimiento de la Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá proporcionar al MDN Ejercito Nacional- Dirección de Adquisiciones, en medio magnético y físico la lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, así:

Información del contratista	**Información del fabricante del artículo de abastecimiento**
Dirección _____	Dirección _____
Nombre de la empresa/contratista _____	Nombre de la empresa/fabricante _____
Teléfono _____	Teléfono _____
Correo electrónico _____	Correo electrónico _____
Código de identificación _____	Código de identificación _____
País de origen _____	País de origen _____

Datos técnicos de los artículos de abastecimiento (bienes) a suministrar. Información que debe proporcionar el contratista.

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante._____
2. Número de parte, referencia , modelo asignado por el fabricante_____
3. Ficha técnica del bien_____
4. Catálogo de partes_____
5. Número OTAN (National Stock Number). _____En caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados.
6. La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad
7. Caducidad del bien a suministrar_____
8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar_____
9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar_____
10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar_____

_____

Firma de Representante Legal del Contratista

GUIA DEL CONTENIDO

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante. // Se debe relacionar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del (los) artículos a suministrar.

2. Número de parte, referencia,modelo asignado por el fabricante.// Número de identificación asignado por el fabricante.

3. Ficha técnica del bien. // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las características de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En este se describe técnicamente el artículo.

4. Catálogo de partes.// Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes, las cuales se deben relacionar para facilitar su localización

5. Número OTAN (National Stock Number). En caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados. El estructurador debe consultar el catálogo de referencias de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.

6. La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.

7. Caducidad del bien a suministrar. // Hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del artículo en el caso que aplique.

8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar.// En caso que el artículo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema.

9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar.// relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del artículo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo.

10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar.// la descripción del acondicionamiento del artículo para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte.